

mento Ejecutivo las medidas necesarias para que los actuales permisionarios de venta en la vía pública con ubicación fija e inamovible cesen inmediatamente de desarrollar sus actividades.

DECRETO Nº 2.918/988
B.M. 18.284

Publ. 19/5/986

AD 830.4

Artículo 1º — Asígnase al Mercado de Objetos Varios denominado "Mercado de las Pulgas", creado por Ordenanza Nº 42.723 (B. M. Nº 18.277), la fracción de terreno ubicada entre las calles Dorrego, Alvarez Thomas y Concepción Arenal de acuerdo a la delimitación indicada en el plano adjunto, y que pasa a formar parte del presente decreto.

Art. 2º — El cincuenta por ciento (50 %) de la superficie de la fracción señalada en el artículo precedente, será asignada exclusivamente para la actividad de los discapacitados a los que hace referencia al artículo 3º de la Ordenanza Nº 42.723 (B. M. Nº 18.277).

Art. 3º — En el "Mercado de las Pulgas" podrá comercializarse cualquier producto o artículo con excepción de:

- Alimentos y bebidas de cualquier tipo.
- Productos o elementos combustibles en cualquier forma.
- Armas de cualquier naturaleza.
- Explosivos y material pirotécnico.
- Todo otro elemento cuya comercialización estuviere limitada o prohibida por normas nacionales o municipales.

La Subsecretaría de Inspección General podrá incorporar nuevas prohibiciones, cuando por razones de conveniencia así se determinara.

Art. 4º — Para desarrollar actividad en el "Mercado de las Pulgas", es requisito necesario la previa inscripción ante la Subsecretaría de Inspección General en el modo y forma que establece el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su Capítulo 11.1 (texto según Ordenanza Nº 42.723 - B. M. Nº 18.277).

El Organismo citado será el que extenderá los permisos correspondientes.

Art. 5º — Las personas discapacitadas en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 22.431 (B. O. 20/3/81) que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación, contaren con permisos de venta en la vía pública y los mismos se encontraren vigentes, tendrán prioridad para la asignación de un espacio de uso exclusivo para discapacitados, en el sector que establece en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Los restantes titulares de permisos para la venta en la vía pública con ubicación fija e inamovible, otorgados de conformidad con la Ordenanza Nº 41.084 (B. M. Nº 17.697), tendrán prioridad para la asignación de un espacio en el "Mercado de las Pulgas" en el sector no destinado a discapacitados.

Art. 7º — La Subsecretaría de Inspección General será el Organismo responsable de la asignación de los espacios para el desarrollo de la actividad dentro del "Mercado de las Pulgas", así como también de todo lo inherente a la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en materia de actividad permitida, vigencia de los permisos y cumplimiento de los horarios.

Art. 8º — La Subsecretaría de Abastecimiento, Consumo y Aprovisionamiento será la responsable del mantenimiento del orden, la infraestructura y el control operativo del predio donde funcione el "Mercado de las Pulgas".

Art. 9º — El lugar asignado a cada permisionario no podrá exceder las siguientes dimensiones: dos metros (2 m.) de ancho, por dos metros y medio de largo (2.5 m.).

Art. 10. — La violación a las normas establecidas en la Ordenanza Nº 42.723 (B. M. Nº 18.277) y en la presente Reglamentación, serán sancionadas conforme lo establecido en el Capítulo 11.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones - Ordenanza Nº 41.084 (B. M. Nº 17.697).

Art. 11. — A los efectos del control y vigilancia en el predio del "Mercado de las Pulgas" y sus inmediaciones, así como para establecer una colaboración más estrecha con la labor que deban desarrollar en el medio las distintas dependencias municipales, facilítese a la Policía Federal Argentina a desarrollar las funciones que le son propias dentro del "Mercado de las Pulgas", sin que deba mediar para su intervención, autorización ni requerimiento previo.

